



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 746
RADICADO N°. 2022-00098-00

En el consecutivo la parte actora subsana oportunamente la demanda, la cual se adecúa a lo indicado en el auto inadmisorio (cons. 05).

Los señores GUSTAVO DE JESUS FRANCO SALAZAR, C.C. 3.530.319; CECILIA CARDONA ARANGO, C.C. 20.264.627; RODRIGO ALBERTO LONDOÑO R., C.C. 71.713.858; DUBERLENY MUÑOZ CADAVID, C.C. 43.726.919; y, NELSON HERNANDO PABÓN A., C.C. 71.577.050, presentan demanda ejecutiva hipotecaria frente ROBINSON ELISEO JARAMILLO MARTÍNEZ, C.C. 71.215.706.

Se pretende ejercer la acción real con base en la hipoteca formalizada por escritura pública No. 2.755 del 13 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda de Envigado (cons. 02), la cual presta mérito ejecutivo, como se puede ver en la última página de esta escritura, folio 33, según sello impuesto por la Notaria, observándose lo dispuesto por el artículo 80 del decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del decreto 2163 de 1970.

Se presenta los documentos como base de ejecución, a saber: La citada escritura pública, como se enunció.

Para dar cumplimiento al artículo 468 del C. General del Proceso se aportó el folio de matrícula Inmobiliaria No. 001-447891, donde consta la inscripción de la hipoteca.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse los segundos a lo dispuesto de los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor de GUSTAVO DE JESUS FRANCO SALAZAR con C.C. 3.530.319, CECILIA CARDONA ARANGO con C.C. 20.264.627; RODRIGO ALBERTO LONDOÑO R. con C.C. 71.713.858; DUBERLENY MUÑOZ CADAVID con C.C. 43.726.919 y NELSON HERNANDO PABÓN A. con C.C. 71.577.050, contra ROBINSON ELISEO JARAMILLO MARTÍNEZ, C.C. 71.215.706, por las siguientes sumas de dinero, citadas en la escritura hipotecaria enunciada, así:

1.- En favor de GUSTAVO DE JESÚS FRANCO SALAZAR, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00), como capital, más los intereses de mora de esta obligación, desde el 13 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

2.- En favor de CECILIA CARDONA ARANGO, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.0000.000.00) como capital, más los intereses de mora de esta obligación, desde el 13 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

3.- En favor de RODRIGO ALBERTO LONDOÑO RESTREPO, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), como capital, más los intereses de mora de esta obligación, desde el 13 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

4.- En favor de DUBERLENY MUÑOZ CADAVID, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), como capital, más los intereses de mora de esta obligación, desde el 13 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la

Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

5.- En favor de NELSON HERNANDO PABÓN ÁLVARES, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), como capital, más los intereses de mora de esta obligación, desde el 13 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda, título único Procesos Ejecutivos, Capítulo VI del Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Tercero: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Cuarto: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con la M.I 001-447891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de ROBINSON ELISEO JARAMILLO MARTÍNEZ, C.C. 71.215.706.

Quinto: ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la presente decisión a fin de que se inscriba el embargo como garantía real, librándose la comunicación en tal sentido.

Sexto: Una vez perfeccionada la medida de embargo, se procederá con el secuestro del inmueble.

Séptimo: Oficiese a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 24 fijado en la página web de la Rama Judicial el 11 DE MAYO DE 2022 a las 8:00. a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

2

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dbeae524edf348bf2cdea67d2542512b3c435f2f5cf3b42b631779053c11d0**

Documento generado en 10/05/2022 02:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>